

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00538 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar los motivos por los cuales acudió a la vía monitoria para reclamar el pago de las obligaciones incorporadas en las facturas aportadas como pruebas.
- Ajustar el encabezado de la demanda, toda vez que se solicitó librar mandamiento de pago, lo cual no armoniza con el objeto de este tipo de acción.
- Ajustar los hechos de la demanda, precisando la fecha en la cual la sociedad demandada debía cancelar las obligaciones reclamadas.
- Indicar en dónde se encuentran los documentos aportados como pruebas originales.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c6ae44318b59064a8d127c70aba09ab7e51a23a8c7daf6547368400c39e69c0  
Documento generado en 02/08/2021 12:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>